AÑO DE 1849. Sábado 13 de enero. NÚMERO 6.



BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 29.

GOBIERNO POLÍTICO.

Por Real orden circular de 23 de marzo de 1845 está prevenido que los Escribanos faciliten al Gobierno político un certificado comprensivo de las mandas y legados que se dejan á establecimientos de beneficencia, cuya Real orden se insertó en el Boletin oficial de esta provincia de 10 de abril del mismo año de 1845. Observo con estrañeza que no todos los Escribanos llenan esta obligacion; por lo mismo les prevengo me remitan el espresado certificado á la mayor brevedad por lo que respecta á los testamentos de que han dado fé en el año último, y á lo sucesivo continuarán verificándolo en el plazo que marca dicha Real orden, sin dar lugar á que adopte providencias contra los morosos. Orense 10 de enero de 1849.=*Nicolas de Castro.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 30.

El Sr. Director, Gefe de la contabilidad especial del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue.

En la instruccion aprobada por S. M. con fecha 20 de noviembre del año próximo pasado para uniformar las operaciones del giro mútuo de correos, se previene que ademas de las libranzas de 10, 20, 30, 40, 50, 60, 70, 80, 90, 100, 200, y 400 reales que estan en uso, se admitan imposiciones en todas las Administraciones de correos de 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 reales con objeto de que puedan componerse unidades sobre todas las decenas. Lo que digo á V. S. para que se sirva hacerlo insertar en el Boletin oficial de la provincia y tenga toda la publicidad conveniente.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público segun en la misma se previene. Orense 11 de enero de 1849.=*Nicolas de Castro.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 31.

El Juez de primera instancia de la Coruña con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue.

Remito á V. S. la adjunta relacion de los relojes y efectos robados de la relojería número 69 de la calle de Acevedo de esta ciudad en la noche del 2 al 3 del corriente mes, para que tenga V. S. á bien disponer se inserte en el Boletin oficial y prevenir á los alcaldes, comisarios y demas empleados de seguridad pública, procuren averiguar si se venden en secreto ó en los mercados públicos los referidos relojes y efectos, y en tal caso los retengan con las personas que los conduzcan y avisen á este juzgado para los fines correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial con la relacion de las alhajas robadas que se menciona en la preinserta comunicacion; previniendo á los Alcaldes y empleados del ramo de proteccion y seguridad pública procuren la captura de las personas en cuyo poder se hallen, y caso de conseguirla la remitan, asi como los efectos robados, á disposicion del juzgado de primera instancia de la Coruña. Orense 9 de enero de 1849.=*Nicolas de Castro.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NOTA DE LAS ALHAJAS ROBADAS.

Relacion de los relojes y efectos que en la noche del 2 al 3 del corriente mes de enero han sido robados de la relojeria de la casa número 69, calle de Acevedo de la Coruña.

Relojes de oro de bolsillo, franceses y ginebrinos.

Un reloj cronómetro, su autor Arnold.

Otro repeticion cilindro en piedra, cuatro centros, construccion antigua, collar de perro, esfera de plata.

Otro repeticion de paletas, esfera de porcelana, collar de perro con cadena de dublé.

Otro idem idem

Otro idem de música, la caja sola.

Otro idem cilindro en oro, con cristal y la caja esmaltada.

Otro idem saboneta de señora con segundo, porcelana de esmalte, ocho centros.

Otro idem de paletas, collar, esfera de porcelana.

Otro idem de idem de señora, antiguo, guarnecido de piedras.

Otro idem cilindro en oro, cuatro centros, guarda-polvo de laton.

Otro idem de idem antiguo, con segundos al centro, diario y semanario.

Otro idem de idem paletas, esfera de oro.

Otro idem ordinario de señora muy descompuesto.

Otro idem idem de idem.

Relojes de plata.

Uno escape áncora, ocho centros, con cristal roto y segundos.

Otro idem ginebrino-saboneta, cajas labradas, con una árgolla de oro en la anilla, segundo y un centro en metal y los otros en piedra.

Otro idem saboneta ginebrina, cajas de aguillose, segundos, medio cubierto; su guarda-polvo quedó en la relojería.

Otro idem inglés, dos cajas de plata, guarda-polvo.

Otro ginebrino ordinario, con cristal á la inglesa y segundos.

Otro idem repeticion ginebrina, cajas lisas.

Otro idem con diario y segundas horas á la esfera y una aguja de marear.

Otro idem cilindro de plata con cerquillos dorados; lleva la máquina saltosa del puente, tambor rótula.

Otro idem inglés de cobre la caja interior y esterior de plata con segundos, guarda-polvo en la circunferencia de las platinas.

Otro idem á la inglesa con cristal, fondo doble, cajas aguillose, esfera de esmalte y segundos.

Otro idem francés con esfera pintada de figuras, muy ordinario.

Las cajas de otro idem idem de una saboneta ordinaria de paletas.

Otro idem idem ordinario saboneta.

Otro idem idem.

Otro idem á la inglesa ginebrino.

Otro idem repeticion de oro ginebrino, las cajas.

Otro idem dispertador, cajas de plata.

Otro idem repeticion de plata, las cajas.

Otro idem ordinario francés.

Otro idem de oro ginebrino, cajas aguillose.

Otro idem cilindro, cuatro centros, el espigo del galuno roto.

Y otros varios relojes.

Concluye el Reglamento para la escuela preparatoria de ingenieros civiles y arquitectos.

CAPÍTULO V.

De los exámenes.

Art. 43. En el mes de febrero se celebrarán exámenes en todas las clases por sus respectivos profesores, con el objeto de calificar la aplicacion y el aprovechamiento de los alumnos. Este acto será presidido por el director, y de lo que resulte se formará una relacion semejante al modelo núm. 2.º, en la cual pondrá su V.º B.º el director ó extenderá las observaciones que estime convenientes. Esta relacion se archivará en la secretaría de la escuela.

Art. 44. Habrá exámenes de fin de curso, necesitándose ser aprobado en ellos para pasar del primer año al segundo, y de este á la especial que el alumno elija.

Art. 45. Los tribunales para estos actos se compondrán de tres profesores, debiendo ser uno precisamente el de la clase objeto del exámen. Las notas de calificacion para censurar el aprovechamiento, serán las ya expresadas para los exámenes de admision.

La censura de geometría descriptiva comprenderá la de los ejercicios gráficos correspondientes; la de topografía y geodesia, el dibujo topográfico y de cartas; y la de paisaje y órdenes de arquitectura, se indicará con el epígrafe de dibujo de imitacion.

Art. 46. Las relaciones de censura de fin de año, se extenderán por duplicado arreglados al formulario 3.º Con estas relaciones formará el director un estado general semejante al modelo número 4.º, proponiendo los alumnos que hayan de ganar curso ó repetirlo, y los que no deban continuar en la escuela. A este estado acompañará un ejemplar de dichas relaciones, y el otro se conservará en la secretaría del establecimiento.

Art. 47. Para ganar curso se necesita, por lo menos, la nota de bueno por pluralidad, en la primera y segunda clase; y la de mediano igualmente por pluralidad en las restantes, ó bien la de mediano por unanimidad, en todas las clases. En el caso de no sacar dichas notas en alguna de las clases, podrá el alumno repetir el exámen de ella en los 15 primeros dias de setiembre, perdiendo entonces el curso si tampoco lo consiguiese.

Los que estuvieren enfermos al concluir el curso, podrán presentarse á exámen en los expresados 15 primeros dias de setiembre.

Art. 48. Las notas de aprovechamiento y aptitud de que tratan los artículos anteriores, no darán derecho alguno si no se reune la cualidad de buena conducta, cuya calificacion corresponde al director de la escuela.

Art. 49. Los alumnos de la escuela preparatoria que de esta suerte ganen los dos años que en ella se estudian, podrán sin necesidad de nuevos requisitos matricularse desde luego en la escuela especial de arquitectura. Podrán igualmente, conservando este derecho, optar á las plazas de ingreso que cada año señale el Gobierno en las de caminos y minas, presentándose á los exámenes de oposicion, cuya forma determinarán los reglamentos particulares de estas escuelas.

CAPÍTULO VI.

Disposiciones transitorias.

Art. 50. Los alumnos de primero y segundo año de las escuelas de ingenieros de caminos y de arquitectura se incorporarán en los respectivos cursos de la preparatoria: los primeros no satisfarán los derechos de matrícula en virtud de haber sido admitidos con esta condicion: los segundos pagarán los que se les exige en su establecimiento. Lo mismo harán los que, aprobados en primer año, hubiesen suspendido su carrera, y quisieren en lo sucesivo ser matriculados en el segundo.

Art. 51. Los que con anterioridad hubiesen sido aprobados en los exámenes de admision en las escuelas de caminos y de minas, tendrán derecho á matricularse en el primer curso de la preparatoria, pagando la matrícula; y los que hubiesen asistido de oyentes á la primera, tendrán el mismo derecho probando esta circunstancia, presentando los documentos de que habla el art. 29, y verificando el exámen de las materias que cita el párrafo 4.º del mismo artículo.

Art. 52. Las admisiones anuales de alumnos en la escuela preparatoria con arreglo á este reglamento, empezarán en setiembre de 1849.

Madrid 6 de noviembre de 1848.— Bravo Murillo.